



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

Aspectos Fiscales para la Nómina de diciembre 2020: recálculo de retención de ISR.

I. Aspectos generales sobre el recálculo de ISR para personas naturales asalariadas

Conforme al Artículo 65 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta (ISR), los agentes de retención, a efectos de dar fiel cumplimiento a la aplicación de las retenciones establecidas en el Decreto que contiene las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta (Decreto Ejecutivo N°95 vigente desde el 1° de enero de 2016), entre otros aspectos, deben **cumplir con la obligación de efectuar un recálculo para determinar la retención de los meses de junio y diciembre.**

El objetivo del recálculo es que, mediante este mecanismo, se ajusten las retenciones que se le efectúan cada mes a las personas naturales asalariadas (empleados), **con el fin que dichas retenciones se aproximen al ISR anual que corresponda liquidar y pagar**

por los ingresos gravados obtenidos durante el ejercicio fiscal.

Entre los aspectos generales a tener en cuenta en la preparación del recálculo de ISR a diciembre, se encuentran los siguientes:

- El recálculo de retención de ISR aplica inclusive sobre aquellas personas que han ingresado a la empresa durante el ejercicio fiscal. Razón por la cual, los agentes de retención (patrones), deben verificar que poseen las Cartas de Retención emitidas por el patrono anterior de sus empleados, en los casos que sea aplicable.
- Se deben considerar todas las **remuneraciones gravadas** acumuladas a la fecha del recálculo, **hayan sido o no, objeto de retención de ISR.**

- No deben incluirse las remuneraciones objeto de retención definitiva de ISR.
- Si al aplicar el recálculo resulta una diferencia positiva, constituirá el valor a retener; por el contrario, si la diferencia es negativa, no se retendrá valor alguno.

Cabe destacar que, el patrono, no posee obligación de devolver el monto que resulte de esta aplicación. El mecanismo establecido por la legislación tributaria, es que el empleado efectúe la presentación de su Declaración de ISR anual a efectos de solicitar devolución del saldo a favor, según corresponda.

- Cuando exista cambio de patrono, el último patrono será responsable de efectuar el recálculo.

II. Tratamiento Fiscal al Aguinaldo y Bonificaciones Especiales pagados en diciembre.

El mes de diciembre es un periodo especial puesto que, los empleados reciben ingresos adicionales en su remuneración, tales como: bonificaciones extraordinarias, aguinaldos ente otros beneficios.

Para efectos del recálculo de ISR a diciembre 2020, se deberá:

1. Acumular todas las **remuneraciones gravadas** que el trabajador haya obtenido durante el ejercicio fiscal (desde enero a diciembre), lo cual, será la base para la determinación del ISR según la tabla de retención para el recálculo a diciembre (segundo recálculo).
2. Al total de retención de ISR resultante (Tabla del segundo recálculo), se restará la sumatoria de las retenciones efectuadas en los periodos de enero a noviembre (o hasta la última nómina quincenal o semanal del mes de diciembre, previa a la fecha del recálculo) y cuyo resultado representará el monto de retención de ISR a aplicar, o bien, si no habría retención a efectuar.

Ahora bien, un tema adicional a tener en cuenta al determinar las **remuneraciones gravadas** para el recálculo de ISR a diciembre, será el tratamiento del aguinaldo.

Como recordarán, a finales del año 2019, la Asamblea Legislativa aprobó los Decretos Legislativos No. 458 y 459, en los cuales se incluyeron reformas al artículo 4 de la Ley de ISR y al artículo 155 del Código Tributario, relacionados al tratamiento tributario para el aguinaldo. En dichas reformas, se estableció que los ingresos que, en concepto de aguinaldo reciban los empleados en el mes de diciembre de cada año, **no será objeto de retención para efectos del pago de ISR hasta un monto no mayor de 2 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; sin embargo, aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto antes mencionado, deberán ser sujetos de retención de ISR al momento del pago.**

Así entonces, para efectos de la inclusión del importe de aguinaldo a considerar en el recálculo de retención de ISR a diciembre 2020, los agentes de retención únicamente deberán tomar en cuenta la parte que corresponda al monto que sobrepase los 2 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio, lo cual sería agregado a las **remuneraciones gravadas del año** para el segundo recálculo de ISR.

De igual forma, si existe un pago especial de bonificación a los empleados en el mes de diciembre, tales montos deben ser agregados como ingresos gravados para el recálculo de retención de ISR, según corresponda.

III. Tratamiento Tributario al “Programa de Subsidio Salarial”

Conforme a la “Ley de Protección al Empleo Salvadoreño”, aprobada en fecha 5 de mayo del 2020, como parte de las medidas impulsadas por el Gobierno para la reactivación económica por la pandemia COVID-19, se estableció la creación del Programa de Subsidio Salarial para los empleados de las micro, pequeñas y medianas empresas, el cual consiste, como su nombre lo indica, en un “subsidio” otorgado por el gobierno, equivalente al 50% de la nómina mensual del patrono, por un periodo máximo de 2 meses, que será entregado a través de los patronos.

De lo anterior, es importante resaltar que:

- El pago del subsidio se realizará de **manera íntegra a los empleados.**

- El monto máximo que cada empleado recibirá dentro del programa de subsidio salarial, no debe exceder de US\$500 mensuales.
- El monto de las remuneraciones que los empleados reciban conforme al programa de subsidio, no estará sujeto a retención de impuestos de ninguna clase, ni descuentos por la seguridad social.

De lo antes expuesto, se advierte que, el monto que sea otorgado en concepto de subsidio, deberá excluirse (considerarse como ingresos no gravados) para efectos del recálculo de retención de ISR a diciembre 2020.

Acorde a lo expuesto en el presente artículo, se exhorta a los departamentos de Recursos Humanos de las compañías, a verificar de forma anticipada los procedimientos internos y adecuaciones a sus sistemas de nómina que sean aplicables, para el cumplimiento en el recálculo de retención de ISR a realizar en el periodo de diciembre 2020, dado que en casos de incumplimiento, el contribuyente (patrono) podría hacerse acreedor a una sanción de 2 salarios mínimos mensuales, según lo estipulado en el inciso final del artículo 65 de la Ley de ISR.



Ghendrex Garcia

Socio de Impuestos y BPS

ggarciaq@deloitte.com



Henry Aguirre

Gerente de BPS

haguirre@deloitte.com

Calendario Tributario

Noviembre 2020

Ya se encuentra en la página web de la Administración Tributaria, la actualización del calendario tributario 2020; el cual incluye los días de asueto y las fechas de cada uno de los cumplimientos tributarios.

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Descarga el
Calendario de Obligaciones 2020

Descargar Calendario
de Obligaciones 2020



Día 16

IVA

Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

Renta y operaciones financieras

Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

Específicos y Ad-valorem

Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

Otras obligaciones

- Informe sobre Donaciones (F-960)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de

Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).

- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)

Día 23

IVA

Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

Imprentas

Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945)

Día 3

Otras Obligaciones

Formulario Informe de Carta de Representación del Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Contenidas en la Ley de Servicios Internacionales correspondiente al primer semestre año 2019 (F-462) y Nombramiento de auditor.

Día 2

Asueto día de los difuntos

Contactos

Federico Paz

Socio de Impuestos

fepaz@deloitte.com

Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS

ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales

cg.fuentes@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS

haguirre@deloitte.com

Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia

ajmiranda@deloitte.com

Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia

wsgarcia@deloitte.com

Jhonny Flores

Gerente de Consultoría Fiscal

jflores@deloitte.com

Daysi Acosta

Gerente de Cumplimiento Fiscal

daacosta@deloitte.com

Mantente informado.

Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte El Salvador S.A de C.V, la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.